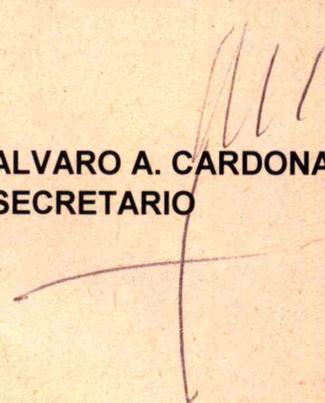


CONSTANCIA SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, para informarle que por reparto nos correspondió el proceso declarativo de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio pendiente para su inadmisión o rechazo. Pasa a su mesa para proveer.

Florida-Valle del Cauca. 25 de septiembre del 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO # 904
RADICADO 2023-00212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE.

Florida, Valle del Cauca, 25 de septiembre del 2023.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERNAN LASSO MINA C.C. 6.310.100
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
EUGENIO VASQUEZ DIAZ y MARIA INOCENCIA LASSO
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
REFERENCIA: 76 275 40 89 001 2023 00212 00

Vista la constancia secretarial que antecede, Inadmítase la demanda, para que en el **término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO**, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Sobre los anexos de la demanda no se logra visualizar los folios 10, 19, 22, 13, 25, 40 y 45, pues se encuentran mal escaneados, lo que imposibilita su lectura.

2. DEBE Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en el que se indique quiénes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, pues el mismo es un requisito de la demanda, el cual no se encuentra acreditado en el plenario.

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

3. Debe aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble para ver la situación jurídica del inmueble, para el estudio de la inscripción de la demanda de pertenencia.
4. Respeto a la cuantía y competencia es necesario que para fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto que **SE ALLEGUE EL AVALÚO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del Proceso, advirtiendo desde ya, y, antes que sea aportado que el recibo del impuesto predial no es el documento idóneo para certificar dicho avalúo.

Por lo anterior es necesario que se presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado **EN HORAS HABLES**, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 del 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Conforme lo expuesto con anterioridad, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos de que adolece la misma, en el término de **CINCO (05) días, SO PENA DE RECHAZO.**

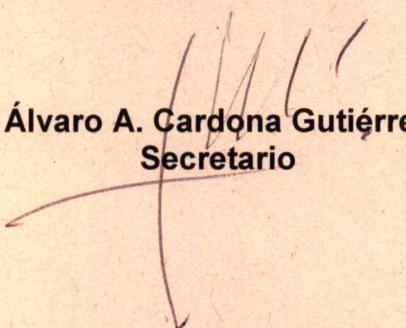
RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con la **C.C. 16.706.966** y **T.P. 55.453** del C. S. de la Judicatura.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 51 de
fecha: 26 SEP 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario